

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ARQ. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ARQ. JOSÉ ANTONIO MARIO SANDOVAL AHUACTZIN; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que de conformidad con los artículos 19 fracción II de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, es facultad de "EL INSTITUTO", crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa del país, en colaboración y coordinación con las autoridades locales.

II. Con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, "EL INSTITUTO" cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo las actividades materia del presente convenio.

III. La ejecución de la actividad denominada "DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA", se contempla en el Anuncio Programático Presupuesta 2014, identificada en el apartado "E047. Diseño construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa", la cual tiene por objetivo revisar el estado físico y plantear acciones de prevención que permitan reducir su vulnerabilidad ante fenómenos naturales y contar con el inventario nacional del estado físico de los planteles educativos públicos del país.

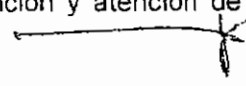
IV. El presente convenio se celebra en términos del número de planteles educativos públicos a diagnosticar, mismos que ascienden a 300 (TRESCIENTOS), en el Estado de Tlaxcala, que para tales efectos propondrá "EL INSTITUTO" y validarán las autoridades educativas del Estado a través del "EL ORGANISMO ESTATAL", dicho número de planteles podrá aumentar de conformidad con los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2008.

I.2 Tiene por objeto fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país; así como desempeñarse como la instancia asesora en materia de prevención y atención de daños



GERENCIA DE ASUNTOS PATRIMONIALES

ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo; asimismo, estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

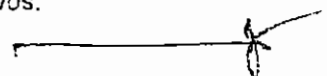
- I.3 Su Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el 31 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos de "EL INSTITUTO".
- I.4 Tiene entre sus funciones la de crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades locales a través de los mecanismos legales correspondientes, en los términos que establece la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, sin perjuicio de las competencias locales que correspondan, mediante la creación de programas tendientes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.
- 1.5 Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle de Vito Alessio Robles No. 380, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL ORGANISMO ESTATAL" QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento
- II.2 Tiene por objeto, entre otros, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo los programas estatales de construcción, reparación, mantenimiento conservación y habilitación de inmuebles e instalaciones del sector educativo en el Estado de Tlaxcala.
- II.3 Su representante comparece con el carácter de Director General, acreditando su personalidad y facultades para suscribir el presente convenio con el nombramiento de fecha 1 de abril de 2013 firmado por el Gobernador del Estado Mariano González Zarur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa.
- II.4 Para los fines de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Lira y Ortega No. 42, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1 Se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración del presente convenio, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de sus objetivos.



- III.2 En el presente instrumento no existe error, violencia, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.
- III.3 Celebran el presente Convenio, con el objeto de lograr que la infraestructura física del país cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, dentro de un esquema de cooperación en el ámbito de competencia de cada una de las autoridades, sin perjuicio de las competencias locales que correspondan.

Expuestos los antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

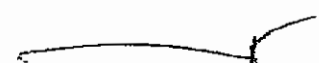
PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases de colaboración entre "EL INSTITUTO" y "EL ORGANISMO ESTATAL", para llevar a cabo la actividad denominada "Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa" en el Estado de Tlaxcala, contemplada en el Presupuesto señalado en el Antecedente II, apartado "E047. Diseño construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa" y U074 "Escuelas Dignas" la cual tiene como objetivo contar con un inventario del estado físico que presentan actualmente los planteles educativos públicos existentes en dicha Entidad Federativa.

El importe de los recursos que se aporten serán ejercidos por "EL ORGANISMO ESTATAL" exclusivamente para el objeto materia del presente convenio y que corresponde a la elaboración del diagnóstico de 300 (TRESCIENTOS) planteles educativos públicos, de acuerdo al precio unitario de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada expediente del Levantamiento de Datos Técnicos para la emisión del Diagnóstico concluido, entregado y debidamente integrado de acuerdo con lo especificado en el ANEXO TÉCNICO, con la documentación (en versión impresa y digital) que acredite que la actividad objeto del presente convenio se llevó a cabo conforme a lo establecido por el "EL INSTITUTO".

"EL ORGANISMO ESTATAL" deberá coordinarse con la autoridad educativa del Estado a efecto de que ésta valide la relación de planteles que serán objeto del Levantamiento de Datos Técnicos para la emisión del Diagnóstico conforme a los compromisos adquiridos en el Convenio de Colaboración; asimismo, dicha autoridad educativa coordinará los trabajos y garantizará el otorgamiento de las facilidades necesarias en los planteles educativos, a efecto de que "EL ORGANISMO ESTATAL" y "EL INSTITUTO" lleven a cabo las actividades objeto del presente Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos necesarios para la ejecución de los diagnósticos objeto de este Convenio, serán aportados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO" aportará con base a su disponibilidad presupuestal, hasta la cantidad de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que sea ejercida por "EL ORGANISMO ESTATAL", exclusivamente para la ejecución de la actividad referida en la Cláusula que antecede, correspondiente a 300 (TRESCIENTOS) Planteles Educativos Públicos, sin importar con cuántos centros de trabajo (Claves o Turnos) cuente cada Plantel, de acuerdo con el Programa de Trabajo elaborado por el "ORGANISMO ESTATAL" que como ANEXO 1, se agrega al presente instrumento.



- B. El importe mencionado en el párrafo que antecede, será ministrado por el "EL INSTITUTO" de la siguiente manera:

EL INSTITUTO transferirá una primera ministración equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto señalado en el inciso "A", por la cantidad de **\$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, dentro de los primeros diez días hábiles, posteriores a la firma de este Convenio, para lo cual, "EL ORGANISMO ESTATAL" entregará a la firma del presente convenio su Programa de Trabajo (**ANEXO 1**) y el listado de planteles por diagnosticar (**ANEXO 2**) debidamente validado por la autoridad educativa estatal, así como su factura o recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

El resto de los recursos se transferirán en ministraciones mensuales, de acuerdo con el avance en la validación de expedientes en el "Sistema de levantamiento de Datos Técnicos" el cual deberá corresponder con lo establecido en el Programa de Trabajo (**ANEXO 1**). Dichas ministraciones consideraran la amortización del 25% de anticipo otorgado.

Será responsabilidad de "EL ORGANISMO ESTATAL" presentar sus solicitudes de pago de ministraciones durante los últimos 5 días hábiles de cada mes, debidamente soportadas con las validaciones técnicas y acompañadas de factura o recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes, ya que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los recursos solicitados y no ejercidos podrán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

La revisión y validación comprobatoria de los avances, se realizará a los expedientes del Levantamiento de Datos Técnicos para la emisión del Diagnóstico debidamente integrados, la cual será realizada por "EL INSTITUTO" conforme a la normatividad aplicable, al Programa de Trabajo (**ANEXO 1**) y a los requisitos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO** debiendo contener dichos expedientes la documentación que sustente la correcta realización del diagnóstico respectivo.

- C. Con base en su disponibilidad presupuestal y en el cumplimiento de la meta establecida en el inciso "A" de la presente cláusula, "EL INSTITUTO" podrá ampliar la meta

ejecución de la actividad referida en la cláusula que antecede, correspondiente a 300 (**TRESCIENTOS**) Planteles Educativos Públicos, sin importar con cuántos centros de trabajo (Claves o Turnos) cuente cada Plantel, para lo cual "EL ORGANISMO ESTATAL" deberá manifestar por escrito estar de acuerdo con la ampliación de la meta y elaborar un nuevo Programa de Trabajo como **ANEXO 1A**, que se agregará al presente instrumento.

- D. Los recursos de la ampliación anterior serán ministrados de acuerdo con lo señalado en el inciso "B" de la presente cláusula y su ejercicio estará sujeto a los términos del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL INSTITUTO" se obliga a:

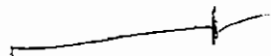
- A. Proporcionar a "EL ORGANISMO ESTATAL" la Cédula de Información Técnica y la Guía para su llenado, con base en los cuales se realizarán los levantamientos de los planteles establecidos, así como las claves de acceso al "Sistema para el Levantamiento de Datos Técnicos" para la captura y procesamiento de la información de los diagnósticos.
- B. Proporcionar la capacitación, asesoría y orientación al personal que "EL ORGANISMO ESTATAL" determine para llevar a cabo el levantamiento en campo de la información técnica y

su captura en el "Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos", dicho personal deberá cubrir los requisitos establecidos que para tal efecto determine "EL INSTITUTO".

- C. Llevar a cabo acciones de seguimiento, revisión y validación del **Levantamiento de Datos Técnicos para la emisión del Diagnóstico** de los planteles públicos educativos en la Entidad Federativa, para lo cual podrá asignar personal en el sitio de los levantamientos, a fin de revisar los expedientes de cada levantamiento realizado, emitiendo las observaciones que en su caso procedan, de acuerdo a la normatividad técnica aplicable, interactuando con los funcionarios responsables, que para tal efecto designe "EL ORGANISMO ESTATAL" a fin de asegurar el cumplimiento del objeto materia del presente convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ORGANISMO ESTATAL".- Para el objeto del presente convenio, "EL ORGANISMO ESTATAL" se obliga a:

- A. Abrir una cuenta bancaria para la identificación, depósito y administración de los recursos financieros que aporte "EL INSTITUTO", independiente a otras que maneje para el ejercicio de sus programas en desarrollo, ya que dicha cuenta deberá estar destinada única y exclusivamente para el objeto del presente convenio, informando por escrito a "EL INSTITUTO" los datos de la institución bancaria, número de cuenta respectiva y la CLABE bancaria electrónica.
- B. Obtener de la autoridad educativa del Estado, la validación del listado de planteles propuestos por "EL INSTITUTO" para su diagnóstico (ANEXO 2), así como, la información relativa a la ubicación, las Claves de Centro de Trabajo del inmueble, nombre del plantel y del responsable de cada plantel educativo público existente en la zona seleccionada, el tipo de documento que ampare la propiedad o posesión del terreno; además deberá entregar los comunicados que se requieran para permitir el acceso a dichos planteles, a los profesionistas técnicos autorizados, para realizar los trabajos correspondientes materia del presente convenio.
- C. Elaborar el programa de trabajo (ANEXO 1) para los levantamientos en campo, la captura de la información en el "Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos" y la integración de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el ANEXO TÉCNICO, distribuyendo adecuadamente las cargas de trabajo en el periodo de vigencia del convenio, considerando los periodos vacacionales y días de asueto del calendario escolar.
- D. Aplicar los recursos aportados por "EL INSTITUTO", en la forma y términos establecidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- E. Elaborar los Levantamiento de Datos Técnicos y sus respectivas cédulas, a través de servicios de personal contratado exclusivamente para el citado fin, dichos trabajos no podrán ser desarrollados por los servidores públicos adscritos a "EL ORGANISMO ESTATAL" y se podrán asignar de forma mensual hasta 30 (treinta) Levantamientos de Datos Técnicos por cada profesionista contratado; el personal encargado de los levantamientos de la información técnica, deberá tener un perfil profesional de arquitecto, ingeniero civil o carrera afín.
- F. Proporcionar los recursos materiales (equipo, papelería y vehículos), al personal designado por "EL INSTITUTO"; otorgando las facilidades y el apoyo que requiera (tales como escritorio, equipo de cómputo y línea telefónica), para la verificación de asuntos pendientes, envío de información sobre el avance logrado periódicamente y la entrega de expedientes.
- G. Integrar cada expediente del Levantamiento de Datos Técnicos para la emisión del Diagnóstico, en apego al ANEXO TÉCNICO, la Cédula de Información Técnica y su Guía de llenado, así como a la normatividad que para tales efectos emita "EL INSTITUTO".



El listado del personal que **"EL ORGANISMO ESTATAL"** proporcione a **"EL INSTITUTO"** deberá contener la relación de profesionistas que realizará los levantamientos y del Coordinador del Estado responsable del Programa, anexando copia de identificación oficial, Curriculum Vitae así como las firmas autógrafas del personal. Dicho listado formará parte del presente Convenio como **(ANEXO 3)**.

El contenido y la veracidad de la información vertida en los expedientes de los **Levantamientos de Datos Técnicos para la emisión del Diagnóstico**, así como la contratación del personal (de acuerdo al perfil señalado en el inciso E de esta cláusula) que se requiera para realizar las actividades necesarias para llevar a cabo el objeto del presente convenio serán responsabilidad de **"EL ORGANISMO ESTATAL"**, de conformidad con los requisitos establecidos por **"EL INSTITUTO"** para la elaboración del **"Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa"**.

- H. Archivar, clasificar y resguardar por un período de cinco años, los expedientes físicos de los levantamientos de datos objeto del presente convenio, además de permitir el acceso a los mismos por parte del personal de **"EL INSTITUTO"** y de los órganos fiscalizadores, cuando se solicite.
- I. Proporcionar la información y documentación relacionada con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, así como el **ANEXO TÉCNICO**, y que en su caso, requieran los órganos internos de control y fiscalización correspondientes, además de permitir a éstos, las visitas de inspección que en el ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo.
- J. Llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio en los plazos y términos establecidos en el Programa de Trabajo **(ANEXO 1)**, así como entregar a **"EL INSTITUTO"** el avance mensual a dicho Programa.

En el caso de que hubiese circunstancias que imposibiliten a **"LAS PARTES"** cumplir con las obligaciones materia del presente convenio, se deberán informar por escrito los hechos y

seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto de este Convenio, se realizará a través del personal que para dichos efectos designe cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para tales efectos, **"LAS PARTES"** designarán por escrito a sus respectivos enlaces responsables.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen, que para el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, se obligan a mantener una estrecha comunicación y a otorgarse la asesoría e información oportuna en las materias del presente instrumento.

El personal que participe en el cumplimiento del objeto de este instrumento legal, deberá respetar los términos y condiciones que para tal efecto establezcan **"LAS PARTES"**, acatando en todo momento las indicaciones de los funcionarios que esté a cargo de su cumplimiento y ejecución.

"EL INSTITUTO" como parte de la validación de los expedientes, revisará la congruencia y calidad de la información de los levantamientos, derivado de lo cual podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o correcciones respectivas y en su caso podrá realizar visitas aleatorias a los planteles educativos públicos diagnosticados para verificar la información.

Ambas partes realizarán evaluaciones mensuales al cumplimiento del Programa de Trabajo **(ANEXO 1)**, cuando se detecte algún incumplimiento, la parte interesada podrá solicitar la justificación

respectiva.

A fin de asegurar la debida aplicación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en este instrumento, a los Anexos de este Convenio y a la normatividad técnica aplicable a la materia.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal designado, comisionado o contratado por cada una de "LAS PARTES" para las actividades objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya designado, comisionado o contratado, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la otra parte, y en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, ésta se hará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones relativas y aplicables.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo tanto en la República Mexicana, como en el extranjero. Asimismo, gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual.

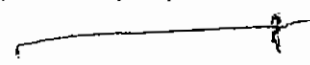
Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan, que la información y los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal la hubiere proporcionado o realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de trabajos generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a "LAS PARTES" en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y concluirá el día 15 de agosto de 2014, en caso de que "LAS PARTES" acuerden llevar a cabo la ampliación de meta establecida en el inciso "C" de la Cláusula "SEGUNDA" la vigencia para dicha ampliación será del 16 de agosto al 15 de noviembre del 2014, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por el tiempo que "LAS PARTES" consideren necesario para cumplir con su objeto, dando aviso con diez días naturales de anticipación y celebrando el instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento legal, cuando se produzcan incumplimientos injustificados al programa de trabajo (ANEXO 1), inconsistencias o fallas reiteradas en los levantamientos técnicos cuando estas han sido comunicadas por la contraparte, o bien por razones de interés general, debiendo notificar a la otra parte su voluntad de darlo por terminado con diez días naturales de anticipación, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO", para salvaguardar sus intereses, tome posesión y control de los trabajos, ejecutando las acciones por si mismo o a través de un tercero, o bien a juicio de "EL INSTITUTO" se concluyan las actividades que en ese momento se vengán desarrollando.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.- Asimismo, "LAS PARTES", convienen que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, previo acuerdo



SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOSES

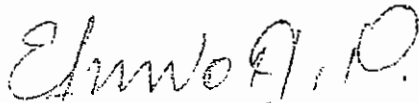
entre "LAS PARTES", pactando éstas que las mismas solo tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2014.

POR "EL INSTITUTO"



ARQ. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL ORGANISMO ESTATAL"



ARQ. JOSÉ ANTONIO MARD SANDOVAL
AHUACTZIN
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS